



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

**ACUERDO PLENARIO
DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021.

PARTE ACTORA: NORBERTO MUNIVE
SÁNCHEZ Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA, SÍNDICO, TESORERO Y
SECRETARIO MUNICIPAL DE PANOTLA,
TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 13 de julio de 2022.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario, por el que se declara el **cumplimiento total** de la sentencia emitida el 12 de abril de 2022, por el pleno de este Tribunal, dentro del juicio identificado al rubro.

Glosario

Actores	Norberto Munive Sánchez, Anastacio Carro Córdoba, Rafael Vázquez Cuellar, Fernando Santacruz Santacruz, Israel Carro Lumbreras, Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian, Demetrio Cuellar Ávila y Jaime Berrios Posadas.
Autoridades responsables	Presidenta Municipal, Síndico, Tesorero y Secretario, autoridades del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

Del expediente se desprende lo siguiente:

1. Sentencia. El 12 de abril de 2022, el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictó sentencia en los autos del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía al rubro identificado, declarando fundados los agravios motivos de inconformidad, para los efectos siguientes:

*“Por tanto, al haber resultado fundado el agravio formulado por los actores, se ordena a las autoridades responsables, y se vincula a la Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, para que, por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

*1. Realice el pago a Norberto Munive Sánchez, Anastacio Carro Córdoba, Rafael Vázquez Cuellar, Fernando Santacruz Santacruz, Israel Carro Lumbreras, Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian y Demetrio Cuellar Ávila, respectivamente, de la cantidad bruta de **\$32,959.28 (treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos, 28/100 M.N.)**, por concepto de remuneraciones correspondientes a las dos quincenas de agosto de 2021, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de esta resolución.*

Cantidades que deberán ser pagadas a cada uno de los referidos actores, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

2. Realice el pago a Jaime Berrios Posadas de la cantidad bruta de \$16,479.64 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 64/100 M.N.), por concepto de remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2021, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de esta resolución.

Cantidad que deberá ser pagadas al actor, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

Para tal efecto, de ser necesario se realicen las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo anterior.

*3. Se ordena a las autoridades responsables para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, lo informen a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las documentales que lo acrediten; apercibidas que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.”*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

2. Notificación. El 20 de abril de 2022, se notificó la sentencia de referencia, mediante oficio a las autoridades responsables y por correo electrónico a los actores, para los efectos legales correspondientes.

3. Juicio Electoral Federal. Inconformes con lo resuelto por este órgano jurisdiccional, el 26 de abril siguiente, la Presidenta Municipal y Tesorera, presentaron medio de impugnación ante la Sala Regional de la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se radicó con el número de expediente SCM-JE-38/2022, y que fue resuelto el 12 de mayo de 2022, en el sentido de desechar de plano la demanda planteada.

4. Requerimiento. El 19 de mayo de 2022, se dictó un acuerdo, en el que se requirió a la Presidenta Municipal y Tesorera, ambas del Ayuntamiento de Panotla; para que, en el término de tres días hábiles, informaran respecto del cumplimiento que le hubieran dado a la sentencia dictada en este asunto, y exhibieran la documentación que acredite sus manifestaciones.

5. Cumplimiento de requerimiento. El 27 de mayo de 2022, la Presidenta Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y Tesorera Municipal, todos del ayuntamiento en cita, presentaron ante este Tribunal escritos en los que se realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

6. Turno de constancias. El 30 de mayo de 2022, las constancias referidas en el punto 5 que antecede, fueron turnadas para su acuerdo.

7. Acuerdo. El 09 de junio de 2022, se dictó un acuerdo, en el que se tuvieron por recibidos los escritos de las autoridades responsables y se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo, para someterlo a consideración del Pleno.

8. Acuerdo Plenario de incumplimiento de sentencia. El 13 de junio de 2022, se dictó Acuerdo Plenario en el que se declaró el incumplimiento de la sentencia dictada en este juicio, se vinculó al resto de los integrantes del Ayuntamiento, se amonestó públicamente a la Presidenta Municipal, y se requirió a las autoridades responsables, para que dieran cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que resolvió este juicio en un término de 3 días hábiles.

9. Informe de actos tendentes al cumplimiento de sentencia. El 22 de junio 2022, se recibieron en este Tribunal cuatro oficios sin número, signados por la Presidenta Municipal, Síndico, Secretario y Tesorera, todas autoridades del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, por el que informaron que para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, exhibieron un cheque para cada uno de los actores, por la cantidad de dinero a que fueron condenados pagar, menos las deducciones de las contribuciones que se causaron, por lo que solicitaron que esos documentos les fueran entregados a los impugnantes y que se tuviera por cumplida la sentencia de mérito.

10. Acuerdo. El mismo 22 de junio de 2022, se dictó un acuerdo, en el que se tuvieron por recibidos los escritos y documentos precisados en el párrafo anterior, se requirió a los actores para que comparecieran a recibirlos y, en su momento, informaran a este Tribunal si los cheques que recibieron fueron pagados.

11. Comparecencia ante el Tribunal. El 24 de junio de 2022, previa cita, se presentaron de manera personal los actores y se les hizo entrega de los cheques consignados a su favor, salvo buen cobro, mismos que fueron recibidos de conformidad, previa firma de pólizas y recibos correspondientes.

12. Informe de pago. El 05 de julio de 2022, los actores presentaron un escrito en el que informan a este Tribunal que los cheques que recibieron fueron pagados a su entera satisfacción, que fueron cubiertas las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

prestaciones que reclamaron en este juicio y piden que se declare como totalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio y que se archive como un asunto concluido.

13. Acuerdo. El mismo 5 de julio de 2022, la Magistrada Instructora, dictó un acuerdo, en el que tuvo por recibido el escrito de los actores y ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo, para someterlo a consideración del Pleno.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y acordar respecto del cumplimiento total de sentencia, dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía señalado, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 17 párrafo segundo de la Constitución Federal; artículo 95, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6, 12 fracción II inciso a) e i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; artículos 10, 56 y 57 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Actuación colegiada. El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables vinculadas, han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **11/99¹**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**², emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que las autoridades responsables, refieren haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.

Como ya se dijo, la situación jurídica a dilucidar en este acuerdo, es determinar si las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto en los términos precisados en la misma y en el diverso acuerdo plenario de 13 de junio de 2022.

Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que dicte.

Por lo anterior, se procederá al pronunciamiento respectivo, para ello, es pertinente precisar que en la sentencia dictada en este asunto el 12 de abril de 2022, en el considerando quinto y sus puntos resolutivos, se estableció lo siguiente:

*“Por tanto, al haber resultado fundado el agravio formulado por los actores, se ordena a las autoridades responsables, y se vincula a la Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, para que, por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución:*

*1. Realice el pago a Norberto Munive Sánchez, Anastacio Carro Córdoba, Rafael Vázquez Cuellar, Fernando Santacruz Santacruz, Israel Carro Lumbreras, Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian y Demetrio Cuellar Ávila, respectivamente, de la cantidad bruta de **\$32,959.28 (treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos, 28/100 M.N.)**, por concepto de remuneraciones correspondientes a las dos quincenas de agosto de 2021,*

en los términos establecidos en el considerando CUARTO de esta resolución.

Cantidades que deberán ser pagadas a cada uno de los referidos actores, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

2. Realice el pago a Jaime Berrios Posadas de la cantidad bruta de \$16,479.64 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 64/100 M.N.), por concepto de remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2021, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de esta resolución.

Cantidad que deberá ser pagadas al actor, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

Para tal efecto, de ser necesario se realicen las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo anterior.

Ahora bien, de constancias se desprende que, esa resolución, les fue notificada tanto a las autoridades responsables, como a los actores el 20 de abril de 2022, sin que las autoridades responsables hubieran presentado escrito alguno respecto del cumplimiento de mérito.

En esta tesitura, el 19 de mayo de 2022, se dictó un acuerdo, en el que se requirió a la Presidenta Municipal y Tesorera, para que, en el término de tres días hábiles, informaran respecto del cumplimiento que le hubieran dado a la sentencia dictada en este asunto, además de que exhibieran la documentación que acreditara sus argumentos.

En cumplimiento a lo anterior, el 27 de mayo de 2022, la Presidenta Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y Tesorera Municipal, todas esas autoridades de Panotla, Tlaxcala, presentaron ante este Tribunal escritos en los que, de forma coincidente, manifestaron que previa plática sostenida con los actores, llegaron al acuerdo de que se les pagaría hasta finales del mes de junio de este año, en virtud de que en la sesión extraordinaria de cabildo de 01 de ese mes, se trataría lo referente a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

autorización del pago de las prestaciones reclamadas; sin que hubieran ofrecido o exhibido prueba alguna que acreditara sus argumentaciones.

Así, el 13 de junio de 2022, se dictó Acuerdo Plenario en el que se declaró el incumplimiento de la sentencia dictada en este juicio y se requirió a las autoridades responsables, para que dieran cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que resolvió este juicio.

En esta tesitura, en el presente acuerdo se debe determinar si para este día, las autoridades responsables ya han cumplido lo ordenado en los efectos establecidos en la sentencia de 12 de abril de 2022, consistentes en:

*1. Realice el pago a Norberto Munive Sánchez, Anastacio Carro Córdoba, Rafael Vázquez Cuellar, Fernando Santacruz Santacruz, Israel Carro Lumbreras, Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian y Demetrio Cuellar Ávila, respectivamente, de la cantidad bruta de **\$32,959.28 (treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos, 28/100 M.N.)**, por concepto de remuneraciones correspondientes a las dos quincenas de agosto de 2021, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de esta resolución.*

Cantidades que deberán ser pagadas a cada uno de los referidos actores, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

2. Realice el pago a Jaime Berrios Posadas de la cantidad bruta de \$16,479.64 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, 64/100 M.N.), por concepto de remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2021, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de esta resolución.

Cantidad que deberá ser pagadas al actor, previa deducción del impuesto correspondiente, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

Para tal efecto, de ser necesario se realicen las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo anterior.

*3. Se ordena a las autoridades responsables para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, lo informen a este Tribunal, remitiendo para tal efecto las*

documentales que lo acrediten; apercibidas que de no hacerlo así, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Medios, que establece que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la citada ley.”

Sobre el particular, obran en el expediente los oficios que las autoridades responsables vinculadas, presentaron ante este Tribunal el 22 de junio del año en curso, en los que manifestaron que el 01 de ese mes, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla³, Tlaxcala, fueron aprobados los pagos de las remuneraciones reclamadas por los actores, por lo que exhiben para cada uno de ellos cheques, que amparan las cantidades de dinero a que fueron condenadas, solicitaron que esos documentos fueran entregados a los impugnantes, previa firma de la documentación comprobatoria de la erogación de dicho recurso.

Para acreditar lo antes dicho, acompañaron a sus oficios lo siguiente:

1. Respecto de **Norberto Munive Sánchez**, exhibieron: **a)** Cheque original número 0000064, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

2. Respecto de **Anastacio Carro Córdoba**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000066, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a

³ Documento visible de la foja 607 a la foja 614 de este expediente; documento público, que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

3. Respecto de **Rafael Vázquez Cuellar**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000067, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

4. Respecto de **Fernando Santacruz Santacruz**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000068, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

5. Respecto de **Israel Carro Lumbreras**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000069, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de

pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

6. Respecto de **Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000070, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

7. Respecto de **Demetrio Cuellar Ávila**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000071, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de 2021; y **e)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

8. Respecto de **Jaime Berrios Posadas**, exhiben: **a)** Cheque original número 0000072, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.); **b)** Póliza para la firma de recibido del cheque antes precisado; **c)** Recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala; y **d)** Recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

Así, en acuerdo de 22 de junio de 2022, se tuvieron por recibidos los escritos y documentos precisados en los párrafos anteriores, se requirió a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

los actores para que comparecieran a recibirlos e informaran a este Tribunal si los cheques les fueron pagados.

Por lo anterior, el 24 de junio de la presente anualidad, los actores comparecieron de forma personal ante este Tribunal, les fueron entregados los cheques que las autoridades responsables exhibieron para cada uno de ellos, salvo buen cobro, y firmaron la documentación comprobatoria de esos pagos, misma que exhibieron las autoridades responsables.

Ahora bien, en la sentencia dictada en este asunto, se ordenó que, para restituir a los actores en el goce de los derechos político electorales que les fueron vulnerados, a Norberto Munive Sánchez, Anastacio Carro Córdoba, Rafael Vázquez Cuellar, Fernando Santacruz Santacruz, Israel Carro Lumbreras, Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian y Demetrio Cuellar Ávila, respectivamente, se les deberían pagar **la cantidad bruta de \$32,959.28** (treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos con veintiocho centavos), por concepto de **remuneraciones correspondientes a las dos quincenas de agosto de 2021**; mientras que a Jaime Berrios Posadas se le debería pagar **la cantidad bruta de \$16,479.64** (dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos), por concepto de **remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2021**.

Todas esas cantidades, deberían ser pagadas a los actores, previa deducción de los impuestos correspondientes, debido a que corresponde al Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas.

Lo anterior, en términos del tabulador de sueldos del Municipio de Panotla, Tlaxcala, aprobado dentro de la respectiva sesión de Cabildo correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mismo que en copia certificada obra en actuaciones, por haberlo exhibido la titular del Órgano de

Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a requerimiento de este Tribunal. Documento público, que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios⁴.

En el tabulador aludido, se aprecia que, para el ejercicio fiscal 2021, como pago de remuneraciones a Regidores y Presidentes de comunidad, fue aprobada **la cantidad bruta de \$32,959.28** (treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos con veintiocho centavos), y después de la retención del Impuesto Sobre la Renta causado, **la cantidad neta mensual de \$27,000.00** (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.); por lo que, dividido entre las dos quincenas que compone el mes, se obtiene que, como remuneraciones, se debía realizar **el pago quincenal por la cantidad neta de \$13,500.00** (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), lo que coincide con la cantidad de dinero que los mismos actores manifestaron en su demanda que recibían por el ejercicio de sus cargos.

Conforme a lo anterior, consta en actuaciones copias certificadas de los documentos que exhibieron las autoridades responsables el 22 de junio de 2022, de los que se desprende que:

1. Norberto Munive Sánchez, Anastacio Carro Córdoba, Rafael Vázquez Cuellar, Fernando Santacruz Santacruz, Israel Carro Lumbreras, Bonfilio Edmundo Zempoalteca Burian, y Demetrio Cuellar Ávila, respectivamente, recibieron los Cheques números 0000064, 0000066, 0000067, 0000068, 0000069, 0000070, y 0000071, todos de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, cada uno por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), además de que firmaron las pólizas de recibido de los cheques antes precisados, así como los recibos de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala y los recibos de pago de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de agosto de 2021.

⁴ Documento visible en las fojas números 134 y 135 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-492/2021

2. Jaime Berrios Posadas, recibió el Cheque número 0000072, de la institución de banca múltiple denominada Banco Santander México, S.A., Grupo Financiero Santander México, por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), además de que firmó la póliza de recibido del cheque antes precisado, el recibo de egresos a favor del Municipio de Panotla, Tlaxcala y el recibo de pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2021.

En este tenor, el 05 de julio de 2022, de forma conjunta, los actores presentaron un escrito ante este Tribunal, en el que manifestaron que los cheques que recibieron fueron pagados a su entera satisfacción, que fueron cubiertas las prestaciones que reclamaron en este juicio y solicitan que se declare como totalmente cumplida la sentencia y que se archive como un asunto concluido.

Las anteriores manifestaciones constituyen hechos no controvertidos y, por ende, reconocidos por los actores, mismos que hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Medios.

De lo hasta aquí argumentado, tomando en consideración las pruebas analizadas y valoradas en esta resolución, este Tribunal concluye que las autoridades responsables vinculadas, han realizado el pago a los actores de las remuneraciones que les adeudaban; por lo que, lo procedente es declarar que **se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto**, y, por ende, se debe ordenar el archivo definitivo del expediente en que se actúa, al haberse agotado en su totalidad la materia de la litis planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara totalmente cumplida la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese:** a los actores en el domicilio que tienen autorizado en actuaciones; a las autoridades responsables por oficio en sus domicilios oficiales; y, a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noé Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.